



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE No. CEDH/VII/SP/043/00  
RESOLUCION: RECOMENDACION  
No. 21/00

TRIBUNAL DE BARANDILLA DE ANGOSTURA

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil.

--- **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/VII/SP/043/00 integrado con motivo de la investigación iniciada de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos durante la gira de trabajo realizada por el municipio de Angostura el 29 de marzo del año 2000 en curso, y -----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7o., fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, según el cual ésta debe "*supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social de Sinaloa, así como en las diversas corporaciones policiacas y en los centros de reclusión o detención*", diseñó un programa de trabajo de carácter general a fin de precaver, como lo contempla la ley, la violación a derechos humanos de quienes, por diversas circunstancias, se encuentren privados de su libertad física. -----

--- **2o.** Que en cumplimiento de ese programa de trabajo, el 29 de marzo del año 2000 en curso, esta Comisión llevó a cabo una visita de inspección en el municipio de Angostura, corriendo la misma a cargo de los licenciados

**SP1** y **SP2**, Visitadores Adjuntos de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que realizaron en ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus responsabilidades. -----

--- **3o.** Que el programa desarrollado durante la gira de trabajo incluyó una entrevista con las autoridades de dicho municipio para consultarles sobre diversos aspectos que tienen relación e influencia en el respeto a los derechos humanos, entre otros, la designación y funcionamiento del personal del Tribunal de Barandilla que, de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia, conozca de las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio. -----

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACION CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINGUAGÉSIMO TERCERO, QUINGUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - 4o. Que del resultado de dicha visita de inspección, en ejercicio de las facultades fedatarias que al Presidente, Visitador General y Visitadores Adjuntos otorga el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se levantó el acta circunstanciada correspondiente, misma que corre agregada al expediente del caso.-----

- - - 5o. Que siendo las 18:25 horas del día señalado, los Visitadores de este organismo se constituyeron en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, entendiendo la diligencia con quien dijo ser el licenciado

SP3 y desempeñar el cargo de asesor jurídico de dicha Dirección, mismo que posteriormente, para acreditarlo, remitió a este organismo copia simple de su nombramiento, otorgado mediante oficio número 171/99, de 1o. de enero de 1999, suscrito por los CC. ingenieros

SP4 y SP5, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Angostura, respectivamente, quien a preguntas expresas que le fueron formuladas, en lo que interesa, expresó lo siguiente:-----

- - - A) Que en ese municipio no hay juez ni presidente del Tribunal de Barandilla que conozca de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno;-----

- - - B) Que él se desempeña como asesor jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura;-----

- - - C) Que esa función la viene desempeñando desde que inició la presente administración municipal;-----

- - - D) Que ante la falta de Juez y Tribunal de Barandilla, él es quien conoce de las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno de ese municipio, imponiendo la sanción correspondiente al infractor, en virtud de que, hasta esa fecha, no se ha instalado el Tribunal de Barandilla que conozca de las mismas;-----

- - - E) Que al mes son detenidas 20 personas, aproximadamente, por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno en todo el municipio;-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

--- 6o. Que con relación a lo anterior se solicitó a dicho servidor público explicara el procedimiento que sigue en el momento en que un presunto infractor del Bando de Policía y Buen Gobierno es puesto a su disposición, a lo que contestó de la siguiente manera: -----

"a) Que checa la falta en el libro de registro de los partes informativos elaborado por los agentes de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito Municipal.

"b) Que platica con el presunto infractor, y de acuerdo a su versión le aplica la sanción.

--- OBSERVACIONES. Se carece de expedientes integrados, por lo que no hay constancia de que se haga notificación alguna al interesado a fin de que ejerza su derecho a la defensa, ya sea por sí mismo o por conducto de persona de su confianza; no se asienta en ningún acta si se les hace saber o no del derecho de llamar a un familiar u otra persona de su confianza para informarles que se encuentran privados de la libertad física (artículo 36, de la Ley que Establece las Bases Normativas para la expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado).-----

--- 7o. Que la investigación de referencia se llevó a cabo, por un lado, a través del desahogo de un cuestionario escrito, formulado expreso, así como mediante una entrevista personal, que en ambos casos se entendió con dicho servidor público.--

--- Con oficio 0575/2000, de 5 de abril del 2000, el licenciado **SP3** expresó lo siguiente:-----

"El que suscribe C. licenciado **SP3**, Asesor Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura y responsable de la Barandilla Municipal, de la manera mas atenta y respetuosa envío a ustedes el cuestionario formulado para los Jueces de Barandilla, debidamente contestado.

"Asimismo anexo al presente escrito copia de mi nombramiento como Asesor Jurídico, de 1o. de enero de 1999."

--- Por lo que hace al cuestionario, las preguntas contenidas en el mismo son las que enseguida se anotan, a las que se respondió en la forma que en cada caso se precisa:-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"P.- 1. ¿Cuántos procedimientos se iniciaron con la recepción del parte informativo de policía durante 1999?

"R.- 139.

"P.- 2. ¿En éstos participaron menores de edad?

"R.- Si ( X ) No ( )

"2.1. Si la respuesta es afirmativa, sustentarla documentalmente.

"R.- Se anexan los partes informativos al presente cuestionario.

"2.2. Si es negativa, mostrar el archivo de tales partes policiacos.

"P.- 3. ¿Cuántas denuncias de particulares fueron presentadas en 1999?

"R.- 28.

"P.- 4. De éstas, ¿cuántas correspondieron a menores de edad?

"R.- 5.

"P.- 5. ¿Qué procedimiento siguió respecto a los menores que fueron puestos a disposición de este tribunal o denunciados por particulares?

"R.- Fueron turnados inmediatamente a la Delegada del H. Consejo Tutelar para Menores de esta municipalidad, para que sea esta instancia la que les dé el trato adecuado, es decir, la que resolverá las faltas o infracciones cometidas por los menores.

"6. En el ejercicio de 1999:

"P.- 6.1. ¿Cuántas amonestaciones dictó?

"R.- 44.

"P.- 6.2. ¿Cuántas multas decretó?

"R.- 19.

"P.- 6.3. ¿Cuántos arrestos impuso?



COMISIÓN ESTATAL  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"R.- 32.

"P.- 6.4. ¿A cuántas personas condenó a trabajo comunitario?

"R.- 28.

"P.- 6.5. ¿A cuántas personas sentenció a reparar el daño?

"R.- 16.

"P.- 7. ¿Existe personal de la Dirección de Defensoría de Oficio para auxiliar a los presuntos responsables de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno?

"R.- Si ( ) No ( X )

"7.1. Si la respuesta es afirmativa, precisar nombres de los abogados, fechas y horarios de trabajo y antigüedad en el mismo.

"P.- 8. ¿Cuenta con secretario este Tribunal?

"R.- Si ( ) No ( X )

"8.1. Si la respuesta es afirmativa, precisar nombre, fecha y horario de trabajo y antigüedad.

"P.- 9. En el ejercicio de 1999 ¿cuántos recursos se promovieron en contra de la resolución de ese Tribunal?

"R.- Ninguno.

"P.- 10. De éstos, precisar ¿cuántos revocaron su resolución, cuántos la modificaron y cuántos la confirmaron?

"R.- Ninguno"

--- Expuesto lo anterior y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- - I. Competencia. Que como los actos que se investigan corresponden a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Angostura, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 28, 46; 47; 53; 55; 56; 57 y 58 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver sobre la cuestión imbita en la investigación que culmina con la presente resolución.-----

--- **II. Objeto de investigación.** Que en el presente caso la cuestión a resolver es si el procedimiento para la aplicación de sanciones por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno en el municipio de Angostura por parte del asesor jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es o no transgresora de derechos humanos de los infractores.-----

--- **III. Marco jurídico.** Que para ello es preciso examinar, en sus aspectos medulares, los principios básicos de nuestro orden jurídico, que los encontramos, entre otras, en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

"Artículo 14. ....

.....  
"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."  
.....

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente..."

"Artículo 17. ....

.....  
"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."  
.....

"Artículo 21. ....



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

.....  
“...compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía...”  
.....

- - - Para tal fin, igualmente es imperativo referirnos a la disposición relativa a esta materia de la Constitución Política del Estado, que es el artículo 125, que dice lo siguiente: - - - - -

“Artículo 125.- Son facultades de los Ayuntamientos:

.....  
“II. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las bases normativas establecidas en esta Constitución y en las leyes;”  
.....

- - - La ley a que se hace referencia en la última parte del precepto antes citado es, como se sabe, la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado, publicada en “*El Estado de Sinaloa*”, órgano oficial del gobierno del Estado, de 2 de mayo de 1988, ordenamiento que al respecto establece lo siguiente: - - - - -

“Artículo 1o. Esta ley tiene por objeto regular la expedición, contenido y procedimientos a que se sujetarán los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los Municipios del Estado de Sinaloa.”

“Artículo 2o. Los bandos serán aprobados previa consulta popular y expedidos por los Ayuntamientos de los Municipios en cuya jurisdicción regirán, su contenido y aplicación estarán estrictamente apegados a lo dispuesto por este ordenamiento.”  
.....

“Artículo 6o. Sólo serán competentes para la aplicación de los Bandos, las autoridades expresamente señaladas en esta Ley.”

“Artículo 9o. En los Bandos de Policía y Buen Gobierno se deberán observar los siguientes principios:

“I. Respeto absoluto al ejercicio de los derechos individuales, sociales y políticos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado y en las Leyes reglamentarias de ambos ordenamientos;”  
.....



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"Artículo 10. Compete a los Tribunales de Barandilla el conocimiento de las faltas a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como la aplicación de las sanciones correspondientes."

"Artículo 24. Los Tribunales de Barandilla podrán ser unitarios o colegiados. Contarán con un Secretario y demás personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones."

"Los tribunales colegiados se integrarán con tres jueces de los cuales uno será abogado, otro será trabajador social o profesor normalista y el tercero será psicólogo o médico. La presidencia la desempeñará el abogado."

"Los tribunales unitarios serán integrados por un juez que deberá ser profesional del derecho."

"En ambos casos las ausencias temporales de los Jueces serán sustituidas por los secretarios."

"Artículo 25. Habrá Tribunales de Barandilla en las cabeceras municipales y podrán establecerse en zonas o colonias de las ciudades, así como en los centros poblados del medio rural que el Ayuntamiento considere conveniente."

"Artículo 26. Cuando en un municipio no estuviere debidamente integrado el Tribunal de Barandilla, sus funciones serán asumidas transitoriamente por un período que no exceda de un mes, por el Regidor del Ayuntamiento encargado del ramo, quien nunca podrá delegar dichas atribuciones."

"Artículo 27. En sesión ordinaria convocada expresamente para este efecto, los Ayuntamientos designarán a los integrantes de los Tribunales de Barandilla."

.....

--- En atención a las disposiciones contenidas en la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, el Ayuntamiento de Angostura expidió el Bando de Policía y Buen Gobierno para el propio municipio, mismo que fue publicado en *"El Estado de Sinaloa"*, órgano oficial del gobierno del Estado, de 28 de noviembre de 1988.-----

--- Dicho Bando municipal contiene disposiciones de observancia obligatoria dentro del municipio, teniendo por objeto sancionar las conductas antisociales de los gobernados que, no siendo constitutivas de delito, alteren o pongan en peligro el orden público, atenten contra la seguridad y tranquilidad de las personas, estatuyendo, asimismo, los procedimientos y competencia de los tribunales de la materia para su aplicación, lo que, como es natural, debe guardar congruencia con



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

las disposiciones constitucionales y legales que arriba, para mayor claridad, transcribimos.-----

--- En los artículos 16; 18; 20; 21; 23; 38; 39 y 40 de dicho ordenamiento municipal se encuentra claramente establecido que compete a los Tribunales de Barandilla el conocimiento de las conductas infractoras del mismo, así como la aplicación de las sanciones correspondientes.-----

--- Dichas disposiciones son las siguientes:-----

“Artículo 16. Compete a los Tribunales de Barandilla el conocimiento de las faltas del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como a las aplicaciones de las sanciones correspondientes.”

“Artículo 18. El arresto administrativo sólo podrá decretarlo y ejecutarlo el Tribunal de Barandilla, por lo que ningún policía podrá detener, aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona salvo el caso de flagrancia, en el cual pondrá inmediatamente al detenido a disposición de la Autoridad competente bajo su más estricta responsabilidad.”

“Artículo 20. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso sin orden progresivo, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y las atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan el órgano sancionador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.”

“Artículo 21. Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos, el juzgado podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previstos por esta Ley.”

“Artículo 23. Al resolver respecto a la imposición de cualesquiera de las sanciones, el Tribunal conminará al infractor para que no reincida, apercibiéndole y explicándole, las consecuencias legales.”

“Artículo 38. El Tribunal de Barandilla será competente para conocer las fallas e infracciones cometidas a este Bando.”

“Artículo 39. El Tribunal de Barandilla es competente para juzgar de las faltas e infracciones y para aplicar las sanciones procedentes.”

“Artículo 40. Cuando en una Sindicatura en que no exista Tribunal, se cometa alguna falta o infracción, el Síndico deberá hacerlo del conocimiento del Tribunal más cercano de su Municipalidad.”



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - Como se puede apreciar claramente por lo asentado en el capítulo de *resultandos* de la presente resolución, en el municipio de Angostura la aplicación de sanciones por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio se realiza por el asesor jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, servidor público que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, carece, como se ha visto, de competencia para ello, pues tales funciones están reservadas a los tribunales de barandilla o, en su defecto, al regidor del ramo de gobernación, pero a éste, tan sólo, por un período transitorio de únicamente un mes, lapso dentro del cual deberá integrarse tal tribunal, según lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado.-----

--- Tal cuestión, esto es, la aplicación de sanciones por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno por parte del asesor jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es preciso examinarlo con más detenimiento habida cuenta que su función, como es natural, es la de asesorar a dicha corporación policiaca en la prevención de la perpetración de conductas antisociales, no de fungir como juez de barandilla, como lo ha venido haciendo, pues la ley de la materia, en la especie la *Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado de Sinaloa*, en sus artículos 38 y 39, interpretados en relación al 16 del propio ordenamiento, al establecer la competencia para conocer de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y la facultad para resolver la aplicación de sanciones, la concede exclusivamente en favor de los Tribunales de Barandilla o al regidor del ramo de gobernación, por lo que cualquier acto de cualquiera otra autoridad en esa materia está afectado de nulidad por carecer de competencia, independientemente de la responsabilidad de orden penal y/o administrativa que se genera para el o los servidores públicos que lo ejecuten o lo consientan, por acción u omisión.-----

- - - De acuerdo con lo anterior, dado que en el mencionado municipio, por su demografía, el problema por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno de Angostura es recurrente, como lo acredita, también el número de sanciones, que en el ejercicio de 1999 fueron 44 amonestaciones; 19 multas; 32 arrestos; 28 trabajos comunitarios y 16 reparaciones de daño, totalizando 139 sanciones, razón por la que resulta aconsejable el establecimiento del Tribunal de Barandilla a fin de que sea un órgano con competencia el que conozca de las mismas y aplique, en su caso, las sanciones que resulten procedentes o, en su defecto, se reitera, sea el



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

regidor del ramo de gobernación quien se avoque a hacerlo, y de ese modo no se continúe transgrediendo el orden jurídico, violando derechos humanos de la población y generándose responsabilidad para servidores públicos que, acaso, actúen de buena fe, no obstante lo cual su proceder, ciertamente, es indebido, mismo que los ofendidos podrían denunciar, incluso ante el Ministerio Público. - - -

- - - Con relación a lo anterior, resulta oportuno transcribir el siguiente precepto de la Ley Orgánica Municipal del Estado: - - - - -

"Artículo 20. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:

"I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales."

- - - El precepto transcrito estatuye que los integrantes del Ayuntamiento tienen, entre otros, el deber --como todos los servidores públicos-- de cumplir y hacer cumplir la Constitución --lo mismo la general de la República que la del Estado-- así como la legislación secundaria y los reglamentos gubernativos correspondientes, de ahí que, en relación con el Tribunal de Barandilla, el Ayuntamiento, como órgano colegiado de gobierno, es quien debe designar a los integrantes del mismo y supervisar sus funciones en atención a lo dispuesto tanto por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Angostura como de la Ley Orgánica Municipal. - -

- - - Al respecto, también resulta oportuno examinar el siguiente precepto: - - - - -

"Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

"III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de los diversos ordenamientos municipales;

"V. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;





COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"VI. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, pero si el infractor no pagare la multa ésta se permutará por el arresto correspondiente que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de salario. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

"En caso de infracciones en materia de tránsito, se aplicarán las sanciones que establezcan las disposiciones legales conducentes;

.....

- - - Del numeral de referencia hemos destacado, como es obvio, tres atribuciones de los presidentes municipales, que son, la primera, y acaso la más importante: cumplir y hacer cumplir los diversos ordenamientos municipales que rigen en el territorio respectivo; la segunda, controlar la policía preventiva y de tránsito del municipio correspondiente salvo la excepción prevista en el artículo 65, fracción III, de la Constitución Política del Estado, es decir, en el territorio donde habitual o transitoriamente resida el gobernador del Estado, y finalmente, la tercera, que es la de calificar las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio e imponer a los responsables, a través del órgano competente, las sanciones procedentes, haciendo las consideraciones correspondientes para quienes fuesen jornaleros, obreros, trabajadores o personas no asalariadas.-----

- - - **IV. Derechos humanos transgredidos.** Que los razonamientos anteriores permiten sostener con firmeza que el licenciado **SP3** asesor jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Angostura, al imponer sanciones por infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, procede en forma absolutamente ilegal porque transgrede las mencionadas disposiciones de la *Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno*, pero por si esto fuera poco, su proceder también ha implicado una violación, lo mismo al derecho del debido proceso legal como al de la legalidad estatuidos en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cosa que, salvo la averiguación previa que llegare a tramitarse, podría configurar el delito de abuso de autoridad, tipificado por el artículo 301, fracción VII, del Código Penal del Estado, que *ad litteram* dice lo siguiente:-----

"Artículo 301. Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que:





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

.....  
"VII. Ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados  
en la Constitución Federal o en la del Estado."  
.....

- - - Al respecto, debe considerarse que la calidad de servidor público del asesor jurídico está fuera de toda duda, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296 del propio Código punitivo, tal calidad la tiene cualquier persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, centralizada, paraestatal o paramunicipal, o en los poderes legislativo o judicial del Estado, así como aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos del Estado o de los municipios.-----

- - - Asimismo, el derecho a la legalidad, al debido proceso legal y a no ser juzgado sino por el tribunal competente son derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que cualquier acto u omisión de autoridad que los conculque genera la consecuente responsabilidad penal para el servidor público autor de la conducta.-----

- - - El establecimiento del Tribunal de Barandilla en el municipio de Angostura obedece, pues, a la necesidad de que se cumpla con el mandato constitucional y las disposiciones que existen en esta materia, así como a la exigencia jurídica, política y social de que la problemática que se configura por toda esa serie de conductas antisociales que no alcanzan a tipificar un delito sean sancionadas, para lo cual es necesario que sean creados los órganos competentes para ello, a fin de que esos procederes, que generan inquietud y malestar en la sociedad, sean examinados y resueltos conforme a Derecho, esto es, para que las situaciones que se presenten no sean tratadas al margen de la ilegalidad.-----

- - - Por lo que respecta al cumplimiento de los ordenamientos de mayor jerarquía de nuestro país, esta Comisión encuentra apoyo en la protesta que en los términos de lo estatuido por el artículo 144, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, rindieron los actuales integrantes del órgano de gobierno del municipio en el sentido de guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República, la del Estado y las leyes que de ellas hubieren emanado o llegaren a emanar, y cumplir leal y patrióticamente con el encargo que les fuera conferido, compromiso que jurídica, política y moralmente obliga al acatamiento de lo que las mismas establecen, y ya hemos visto lo que los ordenamientos aplicables en la materia disponen.-----





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

--- **V. Colofón.** Si a los razonamientos expuestos que, como es natural, tienen que ser esencialmente jurídicos, se quisiera agregar alguna consideración de orden filosófico para fortalecer la convicción por la obediencia que se debe al Derecho, fundamentalmente por parte de gobernantes, que deben ser los más interesados en hacer prevalecer el estado de Derecho, nos servirán las palabras de Friedrich Meinecke, que certeramente dice:-----

“En todo caso, el mismo Estado tiene un interés propio en obedecer al Derecho que el mismo promulga y en fomentar con su propio ejemplo la moral civil en el interior. La moral, el Derecho y la fuerza pueden por eso funcionar armónicamente en el interior del Estado.”

--- De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los artículos 7o. y 16, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, concluye que en el caso de la investigación que hoy se resuelve es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente:--

----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese Recomendación al Presidente Municipal de Angostura.-----

--- En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado, y 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16 y 28, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 20, fracción I, y 31, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, este organismo formula al Presidente Municipal, las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **PRIMERA.** Integre, con la mayor brevedad, el Tribunal de Barandilla con sede en la cabecera municipal, así como en aquellas poblaciones en las que, por el número de habitantes con que cuenten y la recurrencia de problemas derivados de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio, así lo exijan.---



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

--- **SEGUNDA.** Instruya, por los conductos que correspondan, al asesor jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y, de ser necesario, al titular de ésta, al igual que a sus subalternos que se encuentren en las zonas urbanas y el medio rural y estén realizando iguales funciones, se abstengan de imponer sanciones a infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno de Angostura, por carecer de competencia para ello.-----

--- **TERCERA.** En tanto se integre el Tribunal de Barandilla, de conformidad con lo establecido por el artículo 26, de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno del Estado, las funciones del mismo sean asumidas transitoriamente por el Regidor encargado del ramo de gobernación, transitoriedad que no deberá exceder del plazo de un mes, como lo señala la ley.-----

--- Por otra parte, en los términos de lo dispuesto por el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Presidente Municipal de Angostura, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 21/00, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.---

--- **SEGUNDO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule señálesele, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.-----

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.---

15

COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA